

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora juez el escrito allegado el 15 de septiembre de 2022 por la apoderada del Banco BBVA COLOMBIA S.A., a través del cual formuló recurso de reposición contra el auto adiado 09 de septiembre de 2022; o sea dentro del término de los tres días.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la demanda ejecutiva con garantía real formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” contra JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO, para resolver el RECURSO de REPOSICIÓN interpuesto por la abogada de la entidad bancaria contra el auto del 9 de septiembre de 2022, mediante el cual el Juzgado ordenó la remisión de la demanda ejecutiva de única instancia formulado por la señora LUZ AMPARO OSORIO VALENCIA frente a los demandados JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO y JOSÉ ORLANDO RENDÓN LONDOÑO como de la demanda presuntamente acumulada a la ciudad de Bogotá para que fuera repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, para que se asuma su conocimiento, en razón de la cuantía de la demanda con garantía real que pretende acumularse y el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado y se resuelva sobre la acumulación.

EL RECURSO

Se tiene que el libelista manifiesta su inconformidad contra la decisión adoptada por el despacho en los siguientes términos:

“En mi condición de apoderada judicial del BBVA COLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, le manifiesto que formulo recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que ese despacho interpretó que el BBVA estaba solicitando una acumulación a la demanda ejecutiva formulada por la señora **LUZ AMPARO OSORIO VALENCIA** contra el demandado, a sabiendas que como se indicó en el apartado **SOLICITUD** contenido en la primera parte de la demanda, en él se advierte que la intención del BBVA COLOMBIA S.A era

presentar su demanda por separado, tal y como lo permite el artículo 462 del Código General del Proceso.”

CASO EN CONCRETO

Vemos entonces que la parte demandante interpone el recurso dentro de los términos estipulados en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., valga decir dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma.

De entrada, se advierte que el medio impugnativo instaurado tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a explicarse.

Verificado nuevamente el plenario y de manera puntual, observa el despacho que la apoderada de la entidad bancaria solicitó de acuerdo con el artículo 462 del C.G.P., radicar la demanda por separado, advirtiendo que el proceso debería ser remitido a la ciudad de Bogotá para ser sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en virtud a la cuantía del proceso y la ubicación del inmueble, pero en ningún momento adujo la acumulación de la demanda al proceso ejecutivo de la señora LUZ AMPARO OSORIO VALENCIA frente al demandado JOSÉ ORLANDO RENDÓN LONDOÑO.

Con lo anterior, se concluye que le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la intención del BBVA COLOMBIA S.A era presentar su demanda por separado, tal y como lo permite el artículo 462 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone revocar el auto atacado, y en firme esta providencia remitir la demanda ejecutiva con garantía real a los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad para que asuman su conocimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR solamente la demanda ejecutiva con garantía real formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” contra JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO a los JUZGADOS

CIVILES DE CIRCUITO DE BOGOTA, para que asuma su conocimiento, toda vez que esta funcionaria no es competente por el factor territorial y la cuantía para conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172ec3aca7eca3122a7674f19d442b0f615b554f8f13d3b912b4864852d7237e**

Documento generado en 21/09/2022 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>